

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-9150 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, para reconocimiento de carácter de suelo urbano de una parcela, en el término municipal de Mazcuerras.*

Con fecha 5 de julio de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mazcuerras, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 23/17 del Juzgado de los Contencioso Nº 1 de Santander de reconocimiento de carácter de suelo urbano de una parcela, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Mazcuerras tiene como objetivo reconocer el carácter de suelo urbano a una parcela, en la proximidad del suelo urbano, de Villanueva de la Peña en el término municipal de Mazcuerras, de acuerdo a lo establecido en sentencia judicial, la cual está actualmente incluida en suelo no urbanizable de protección agropecuaria, asimilable a suelo rústico de especial protección de la Ley de Cantabria 2/2001.

La modificación consiste en la inclusión en el suelo clasificado como urbano de la parcela objeto de la sentencia 23/17 del Juzgado de los Contencioso Nº 1 de Santander, para lo que se debe promover la modificación, por el derecho que se ha reconocido a la propiedad.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mazcuerras, para reconocer el carácter de suelo urbano a una parcela de Villanueva de la Peña, en el término municipal de Mazcuerras, se inicia el 5 de julio de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, es el oportuno para cumplir con la disposición judicial.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 18 de julio de 2018, requirió al Ayuntamiento de Mazcuerras para que aportase los ejemplares necesarios de la documentación ambiental y urbanística, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previsto en el artículo 30 de la citada ley. Se aportaron por el promotor, con fecha 23 de julio de 2018, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 27 de julio de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modi-

CVE-2018-9150

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

ficación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Objetivo de la Modificación. La modificación consiste en ampliar la superficie de suelo urbano, de tal forma que quede incluida la superficie de la parcela catastral nº 27 de acuerdo a lo expresado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nº 234.2017. Se hace referencia a que la normativa urbanística de aplicación son las NNSS tipo A de Planeamiento del municipio de Mazcuerras.

Justificación de la Modificación. La Modificación Puntual está amparada en la sentencia que recoge que la parcela de suelo objeto de la modificación, reúne las condiciones para ser clasificada como urbana, disponiendo las conexiones a los servicios en el frente de parcela por el que discurre vial público, pavimentado, al que da frente la parcela catastral.

Alcance. La modificación de la clasificación del suelo propuesta se extiende a la totalidad de la parcela catastral nº 27 de Villanueva de la Peña.

Se adjunta el plano 11 de delimitación del suelo urbano en Villanueva vigente y de la modificación propuesta.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Datos básicos del Plan. Incluye el título de la modificación: "Reconocimiento del carácter de suelo urbano de acuerdo a lo establecido en sentencia judicial. Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento". El promotor es el Ayuntamiento de Mazcuerras, y se identifica al redactor del documento inicial estratégico. Por último, se indica el ámbito afectado por la modificación, siendo éste el correspondiente a la totalidad de la parcela y las coordenadas referidas al centro aproximado de la misma.

Objetivos de la planificación. El objetivo consiste en reconocer el carácter de suelo urbano a una parcela, en la proximidad de suelo urbano, de acuerdo a lo establecido en sentencia judicial.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables.

Se consideran tres alternativas. La alternativa cero implicaría que el demandante obtendría el auxilio judicial, por lo que necesariamente deberá tramitarse la modificación. La alternativa uno procede a ejecutar la sentencia modificando el plano de clasificación del suelo, incluyendo como suelo urbano la parcela indicada. La alternativa dos plantea una modificación de la clasificación para todas las parcelas del núcleo que se encuentren en situación similar. La alternativa uno y dos son alternativas viables que responden al mismo principio de intervención, a escalas diferentes en cuanto a su extensión.

Desarrollo previsible del plan o programa. Se indican las fases de la tramitación para la aprobación de la modificación, según la legislación medioambiental, (ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la ley 17/2066, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado), así como la normativa en materia urbanística (Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo).

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se realiza una descripción del estado del ámbito territorial afectado y de sus condiciones ambientales antes del desarrollo de la modificación puntual, realizando una identificación, censo e inventario, incluyéndose además representación cartográfica. Se analizan los diferentes factores ambientales que caracterizan el ámbito de aplicación de la modificación puntual, como son: población y salud humana, flora, fauna y biodiversidad, bienes materiales, incluido el Patrimonio Cultural, geodiversidad, suelo, subsuelo, agua, facto-

CVE-2018-9150

res climáticos y cambio climático y consideraciones básicas de la ley 4/2014 de 22 de diciembre, del Paisaje.

Efectos ambientales previsibles. Determina los efectos ambientales previsibles importantes que pueda provocar la modificación, estudiándose las afecciones a hábitats y elementos geomorfológicos, fauna y flora, hidrología e hidrogeología, afección al suelo y medio ambiente atmosférico, factores climáticos e incidencia sobre el cambio climático, afección al patrimonio, paisaje, consumo de recursos naturales, generación de residuos, afección a infraestructuras y medio socioeconómico y la interrelación o efectos sinérgicos entre los factores anteriores. Se considera que los efectos sobre el subsistema físico y subsistema socioeconómico son no significativos por lo que no se realiza la caracterización de los mismos.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no se prevé efecto alguno sobre los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes de Conservación de Especies Amenazadas ni Planes en materia forestal, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de éstos. Tampoco se prevén efectos que puedan afectar al diseño y desarrollo de los Planes Hidrológicos de Cuenca, Planes de Residuos, Planes de Abastecimiento y Saneamiento y Depuración, Planes de Carreteras y Mineros, planes Energéticos ni de Infraestructuras de Transporte. Por último, se indica que no se prevé efecto alguno sobre normativa sectorial que haga necesaria la obtención de autorizaciones para el desarrollo de la Modificación.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se motiva la inclusión de la modificación dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Dadas las características de las alternativas contempladas, se considera muy escasa la trascendencia, considerándose prácticamente la misma valoración para las tres alternativas consideradas. Aunque la alternativa cero sería la que menor impacto ambiental tendría, no da respuesta a las necesidades detectadas, teniendo en cuenta el mandato judicial. Así mismo, la alternativa dos consiste en el cambio de clasificación en un ámbito mayor, por lo que la alternativa elegida es la uno.

Medidas preventivas, reductoras y correctoras. Incluye medidas sobre el medio ambiente urbano para minimizar tanto la emisión de polvo como las emisiones sonoras y una correcta gestión de los residuos generados. Se plantea como medida de integración paisajística la adecuación de las nuevas construcciones para que armonicen con su entorno. Incluye medidas sobre el suelo, atmósfera y medio hidráulico y sobre la Red Natura 2000. Por último, incluye una batería de medidas encaminadas a mitigar el cambio climático distinguiéndose en medidas pasivas, activas y otras.

Programa de Vigilancia Ambiental. Se transcriben las medidas de aplicación subsidiaria de las Normas Urbanísticas Regionales.

Anexo. Definiciones y criterios técnicos de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Dirección General de Aviación Civil (contestación recibida el 17/09/2018).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 18/09/2018).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 31/07/2018).
- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 23/08/2018).
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural (sin contestación).

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Dirección General de Aviación Civil.

Indica que el término municipal no está incluido en las zonas de servidumbres aeronáuticas legales correspondientes a los aeropuertos de interés general, ni se ve afectado por ninguna instalación radioeléctrica aeronáutica para la navegación aérea que competa al Ministerio de Fomento.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que se expone la normativa referente a ruido, indicando que todas las modificaciones de planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica, que se debe reflejar en una cartografía específica, la zonificación acústica basado en los usos actuales y futuros del suelo.

Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, incluidos los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y no se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Medio Ambiente realiza indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de ruido.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General del Medio Natural informa que la pretendida actividad no afecta a ningún Monte del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, no se identifican afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria ni a espacios de la Red Natura 2000 y no se identifican afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustan-

cial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. Dado el objeto, naturaleza y contenido de la Modificación, dirigida a clasificar una parcela como suelo urbano, se considera que el impacto de la modificación sobre la hidrología es no significativo, puesto que el cauce más próximo, Arroyo de Fuente del Ojo, se encuentra lo suficientemente distante como para que una potencial edificación pueda alterar o contaminar el citado cauce.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección significativa a la atmósfera respecto a la situación inicial.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo, teniendo en cuenta la reducida superficie de la parcela que se considera urbana.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje. La licencia definirá las condiciones paisajísticas de la actuación de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Generación de residuos. Debido al posible cambio de uso en la parcela objeto de modificación, se pueden generar residuos de construcción y demolición, que teniendo en cuenta la pequeña superficie de la parcela, se considera no generarán una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 205

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de octubre de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/9150